

En la Ciudad de México, a catorce de diciembre de dos mil veinte, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Sentencia de seis de febrero de dos mil veinte, dictada por la	Sin registro
Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en	
la controversia constitucional al rubro indicada.	

Documental recibida en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a catorce de diciembre de dos mil veinte.

Conforme a los considerandos Tercero¹ y Cuarto² y los puntos Primero³, Segundo⁴ y Quinto⁵ del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, en relación con el Considerando Cuarto⁶ y el Punto Único⁷ del Instrumento Normativo aprobado el veintiséis de octubre de este año, ambos del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se acuerda:

Vista la sentencia de cuenta, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que se sobreseyó la presente controversia constitucional, se ordena su notificación por oficio a las partes.

¹ Acuerdo General 14/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Considerando Tercero. Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; [...].

² Considerando Cuarto. Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones.

En consecuencia, con fundamento en los preceptos constitucionales y legales mencionados, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expide el siguiente: [...].

Runto Primero. El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las

*Runto Primero. El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

Punto Segundo. A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

⁵ Punto Quinto. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así

⁵ **Punto Quinto.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

⁶Considerando Cuarto. En virtud de que prevalecen condiciones de emergencia sanitaria similares a las que dieron lugar a la emisión del referido Acuerdo General Plenario 14/2020, así como a las prórrogas señaladas en el Considerando Tercero que antecede, se estima que deben continuar vigentes las diversas medidas establecidas en sus puntos del Tercero al Noveno, que permiten tanto proteger los derechos a la salud y a la vida de las personas justiciables y de los servidores públicos de esta Suprema Corte, como dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁷**Punto Único**. Se prorroga del uno de noviembre de dos mil veinte al seis de enero de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 216/2019

Lo anterior, con fundamento en el artículo 44, párrafo primero8, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución/Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cúmplase, y en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 2829 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1¹⁰ de la Ley Reglamentaria, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos tegales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Punto Quinto¹¹, del Acuerdo General Plenario **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

Notifiquese. Por lista, por oficio a las partes y por MINTERSCUN a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, derivado del esquema de trabajo y de las medidas de contingencia por el fenómeno de salud pública derivado del virus SARS-CoV2 (COVID-19), se justifica mantener las medidas que garanticen los derechos humanos a la salud y de acceso a la justicia, lo que hace necesario continuar con el esquema de justicia en línea actualmente en vigor, por lo tanto, notifíquese el presente acuerdo, y remítase la versión digitalizada de la sentencia de seis febrero de dos mil veinte, dictada en la presente controversia constitucional, a la Fiscalía General de la República, por conducto del MINTERSCJN, a efecto de que, a través de los medios electrónicos con los que cuenta este alto tribunal se lleve a cabo la diligencia de notificación a la Fiscalía General de la República, de lo ya indicado, y de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción M2, del Acuerdo General Plenario 12/2014, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio 7810/2020

¹²Articulo 16. En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: [...].

⁸ **Artículo 44**. Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandarà publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen. [...]. 9 Artículo 282, El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija,

expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

10 **Artículo 1** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las

prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

11 Quinto. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrônicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

II. Para acceder a la información relati√a a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado *"Ver* requerimiento o Ver desahogo". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJF, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaria de la SCJN responsable de la remisión electrónica; [...].

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 216/2019

a la indicada Fiscalía, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de catorce de diciembre de dos mil veinte, dictado por el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional 216/2019, promovida por el Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo. Conste.

NAC/DVH

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 216/2019 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 31507

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del	ОК	Vigente		
	CURP	ZALA590809HQTLLR02	certificado		Janes		
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/12/2020T19:14:25Z / 15/12/2020T13:14:25-06:00	Estatus firma	OK/	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
	46 39 d8 84 92 c8 cd d4 e8 c8 32 df fe 44 96 f.	2 bb 6c 1b b2 36 4e 8b 6a 5d 06 bf b1 56 7a c8 50 73 fb 14	a1 60 81 95 7	/e 9b	15,30 75 f7 dc		
	10 9b 7c 90 3c 38 cc 73 7c e7 de 00 f4 de f9 c	0 f4 f2 69 0d 72 83 31 7b 4f 0a 08 56 ac 55 fa 1a/f0 4f 74 22	2 23 80 15 e7	5b.76	4b 25 d8 8c		
	7e 4a 43 03 20 76 84 cb 46 30 e8 58 db bb 9a	e5 72 5e e4 85 09 01 f8 cd 2d 5f cf ab bf 99 aa 29 0b a9 a3	3 88 6c/f9 03 f	3 f1 A	3 06 aa 6c 84		
		95 3d 52 b2 56 d3 ea 77 84 8 2 ef e3 9 8 45 c0 9a 65 b7 2e (
	cc 5e 7a 30 66 b3 fd fa 37 16 07 9d f2 15 8e 1	6 2e ba 23 21 a1 ab 9a 82 8 5 72 4b .e3 8f b7 08 8d 18 d3 c1	1 ff 1a d5 41\0	9 91 1	b 56 f9 d8 f1		
	07 cd da 3a bd a0 d5 6c a5 30 e2 3b 01 3b bb 46 02 c9 2c 75 ec 34 4b 8d e0 64 a5						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/12/2020T19:14:267 / 15/12/2020T13:14:26-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	1				
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000019ce					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/12/2020T19:14:25Z+15/12/2020T13:14:25-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación)				
Estampa TSP	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	3525619					
	Datos estampillados	8936F71A559C447AE627CCE217C25647201011E6					

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente		
	CURP	CORC710405MDFRDR08	Certificado				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/12/2020T18:07:30Z / 15/12/20 2 0T12:07:30-06:00	Estatus firma	OK	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
		3 0a 7e cd 54 f4 49 05 02 72 25 ff 22 d0 4b e6 fa 73 45 07					
	04 ca 0a 7c cb 67 39 81 69 3a 28 10 f8 b1 6e	%e 41 67 9a 87 4f 89 41 3b 0f 93 67 15 ac b7 17 d9 f4 c1	ee e6 30 02 a8	ef 36	8d 36 4a 28 3		
	d3 3d 0d c0 19 8e 0f 59 23 70 da f6 09 c7 7b	f2 69 1e 01 43 94 a0 e3 58 3b 40 a3 21 3a a1 52 cd 26 71	7a 8a 6b 0d 06	3e 9a	a 29 ac 43 4b		
	8d b4 c9 7f 0c 49 5d a5 c5 e2 36 db fd 87 85	21 0c b4 71 ad 38 6b 67 8c 64 a4 f2 02 3b cc 4c 0c 03 fc	48 35 59 4c 1e 6	se 03	45 7b 75 87 f		
	62 ad 6c 0f 7b d9 7b ae e1 a9 b1 49 1c b4 05	5b 93 07 6e bc b6 5c 58 99 ec 82 c8 5f f0 f2 c2 49 2d 73	3d 8d 5d 0a 0b	a4 f2	1c 53 bd 39 C		
	f5 cc fa 71 ac 5f e5 2a 14 16 9d 7e 4f 6e e6 ea 0a 35 6f 02/cd 96 cd ac e8 a2 0d						
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/12/2020T18:07:31Z / 15/12/2020T12:07:31-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nac	ión				
	Emisor del certificado de OC\$P	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000001b62					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/12/2020/118:07:30Z / 15/12/2020T12:07:30-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	า				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	3525205					
	Datos estampillados	A84A056EC719AC77B516F913C934E1582E2666EA					